



BOLETÍN TRIBUTARIO - 197/20

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. LEYES SANCIONADAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- APRUEBA EL «CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO» Y SU "PROTOCOLO", SUSCRITOS EN BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA EL 25 DE JUNIO DE 2015 - [Ley 2061 del 22 de octubre de 2020](#)
- MODIFICA EL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL - PAEF Y EL PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS - PAP - [Ley 2060 del 22 de octubre de 2020](#)

Principales estipulaciones:

- PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL -PAEF
 - Se amplía hasta el mes de marzo de 2021 el PAEF, establecido en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020.
 - Se incluye a las Cooperativas de Trabajo Asociadas dentro de los beneficios otorgados por el Decreto Legislativo 639 de 2020.
 - Podrán ser beneficiarios del PAEF las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que cumplan con los requisitos establecidos en los decretos mencionados.



- Se entenderá que el número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) del periodo de cotización del mes inmediatamente anterior al de la postulación a cargo de dicho beneficiario.

Los empleados específicos que serán tenidos en cuenta para el cálculo del aporte estatal deberán corresponder al menos en un 50% con los empleados individualmente considerados que hayan sido reportados en la PILA del periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo del empleador que se postula. En cualquier caso, para obtener este beneficio no existe requerimiento alguno de mantenimiento del tamaño de la planta de empleo del respectivo empleador.

En ningún caso el número de empleados que se tenga en cuenta para determinar la cuantía del aporte estatal podrá ser superior al número de trabajadores reportados en la PILA del periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario

- Las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que cumplan con los requisitos señalados en los citados decretos deberán presentar, ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los documentos relacionados en el artículo 4° de la referida ley.
- La cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del PAEF corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el 40% del valor del salario mínimo legal mensual vigente. Para los beneficiarios que correspondan a las actividades económicas y de servicios de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, la cuantía de aporte estatal que recibirán corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el 50% del valor del salario mínimo legal mensual vigente.



- Cuando dentro de los empleados sobre los cuales se recibirá el aporte estatal se encuentren una o varias mujeres, la cuantía del PAEF corresponderá al número de empleados hombres multiplicado por hasta el 40% del valor del salario mínimo legal mensual vigente, más el número de empleadas mujeres multiplicado por hasta el 50% del valor del salario mínimo legal mensual vigente.
- **PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS - PAP**
 - Se amplía al segundo pago de la prima de servicios del año 2020 el PAP establecido en el Decreto Legislativo 770 de 2020.
 - Podrán ser beneficiarios del PAP las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que cumplan los requisitos descritos en el decreto en comento.
 - Para efectos del aporte estatal se entenderá que el número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la PILA del periodo de cotización del mes de diciembre de 2020. En cualquier caso, los empleados individualmente considerados que serán tenidos en cuenta en este cálculo deberán haber sido trabajadores reportados en las PILAs de los periodos de cotización de los meses de octubre y noviembre de 2020. El segundo pago será un reembolso de la prima de servicios, desembolsado el primer trimestre de 2021. En todo caso, el empleador pagará la prima de servicios del mes de diciembre de conformidad con las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.
 - Las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que cumplan con los requisitos del artículo 8 Decreto Legislativo 770 de 2020, deberán presentar ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los documentos aludidos en el artículo 10° de la nombrada ley.



II. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- REGLAMENTA EL INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN URBANA A TRAVÉS DE LA TITULARIZACIÓN DE LA TOTALIDAD O PARTE DEL MAYOR VALOR DEL RECAUDO FUTURO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 278 DE LA LEY 1955 DE 2019 - [Decreto 1382 del 22 de octubre de 2020](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
23 de octubre de 2020